

4. Herederos de D. Ezequiel Delgado Gómez.
Nº de la finca: 19.
Superficie: 95 m². Forma irregular.
5. D. Santiago F. M. Toledo Martín y esposa.
Nº de la finca: 20.
Superficie: 95 m². Forma rectangular.
6. Herederos de D. Ignacio Jorge Hernández.
Nº de la finca: 21.
Superficie: 116 m². Forma rectangular.
7. Dña. Emma Delgado de la Cruz.
(Representante D. Armando Delgado de la Cruz).
Nº de la finca: 22.
Superficie: 135 m². Forma irregular.
8. Herederos de D. Veremundo Yanes Almeida.
Nº de la finca: 23.
Superficie: 55 m². Forma rectangular.
9. D. Víctor Morales Galán.
Nº de la finca: 24.
Superficie: 45,60 m². Forma irregular.
10. D. Jorge Sanabria Guillén.
Nº de la finca: 25.
Superficie: 33,50 m². Forma irregular.
11. Dña. Margarita F. Pérez Díaz.
Nº de la finca: 26.
Superficie: 12,70 m². Forma irregular.
12. Dña. Vicenta Delgado Jorge.
Nº de la finca: 27.
Superficie: 99 m². Forma rectangular.
13. D. Carlos Bethencourt Díaz.
Nº de la finca: 28.
Superficie: 155 m². Forma rectangular.
14. Dña. Mercedes Peña González.
Nº de la finca: 29.
Superficie: 26,30 m². Forma irregular.
15. D. Domingo Estévez Díaz.
Nº de la finca: 30.
Superficie: 306,70 m². Forma irregular.
16. Dña. Peregrina Díaz Díaz.
Nº de la finca: 31.
Superficie: 8,75 m². Forma irregular.
17. Dña. Cecilia M. Díaz Pérez.
Nº de la finca: 32.
Superficie: 96,50 m². Forma irregular.
18. Dña. Felisa García Duque.
Nº de la finca: 35.
Superficie: 53,60 m². Forma irregular.
19. Herederos de Dña. Hortensia, Dña. Ana y Dña. Petra Díaz Díaz.
Nº de la finca: 36.
Superficie solar: 82,50 m².
Superficie construida: 82,50 m².
20. D. Miguel Díaz González.
Nº de la finca: 37.
Superficie construida: 49,50 m². Forma irregular.
21. Dña. Carmen Jorge Dorta.
Nº de la finca: 38.
Superficie solar: 107,37 m².
Superficie construcción: 107,24 m². Forma irregular.
22. Dña. Pilar Jorge Martín, D. Juan P. Jorge Pérez, Dña. Nicasia Jorge Pérez, D. Felipe Castro Jorge.
Nº de la finca: 39.
Superficie solar: 124,46 m².
Superficie construida: 89,62 m². Forma irregular.
23. D. Nicasio y D. Juan Jorge Fariña.
Nº de la finca: 40.
Superficie solar: 40,60 m².
Superficie construida: 49,72 m². Forma irregular.
24. D. Bernabé Pérez Pérez.
Nº de la finca: 41.
Superficie solar: 10,36 m².
Superficie construida: 10,36 m².
25. Herederos de D. Miguel Pérez Pérez.
Nº de la finca: 42.
Forma irregular.
Superficie solar: 2,31 m².
Superficie construcción: 2,31 m².
- 1809** *ORDEN de 22 de octubre de 1993, por la que se modifica la condición tercera de la Orden de 25 de agosto de 1993, que concede autorización de apertura y funcionamiento de un casino de juego en la isla de Lanzarote (B.O.C. nº 115, de 8.9.93).*
- Vista la solicitud formulada por D. José Sallent Bertrán, en nombre y representación de la entidad mercantil denominada "Oasis Gran Casino, S.A.", interesando la modificación de la condición tercera de la Orden de 25 de agosto de 1993, y,
- Resultando: que por Orden de 25 de agosto de 1993, se autoriza a la entidad mercantil "Oasis Gran Casino, S.A.", la apertura y funcionamiento

de un casino de juego con nombre comercial "Oasis Gran Casino", situado en el complejo turístico del Hotel Oasis, urbanización "Costa Te-guise", de la isla de Lanzarote.

Resultando: que con fecha 5 de octubre de 1993, D. José Sallent Bertrán, actuando en nombre y representación de la entidad denominada "Oasis Gran Casino, S.A.", comunica a esta Consejería que la composición accionarial a la que se hace mención en la condición tercera de la Orden de 25 de agosto de 1993, nada que ver tiene con la que en realidad es la composición o participación accionarial de la mercantil "Oasis Gran Casino, S.A."

Resultando: que examinados los antecedentes obrantes en los archivos de estas dependencias, se ha podido comprobar que al transcribir en la condición tercera de la Orden de 25 de agosto de 1993, la composición accionarial de la entidad mercantil "Oasis Gran Casino, S.A.", por error, se transcribió la composición accionarial de otra entidad mercantil, accionista a su vez de "Oasis Gran Casino, S.A."

Considerando: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando: que esta Consejería es competente para la resolución de este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 4, del Decreto 231/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de la Presidencia, en relación con el artículo 6, apartados 1 y 2.a) del Decreto 62/1993, de 13 de abril, de Reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistas las disposiciones citadas y demás normas de general aplicación,

DISPONGO:

1. Modificar, a instancia de la interesada, la condición tercera de la Orden de 25 de agosto de 1993, por la que se concede autorización de apertura y funcionamiento de un casino de juego en la isla de Lanzarote, que quedará redactada de la forma siguiente:

"Tercera.- El capital social de la entidad mercantil "Oasis Gran Casino, S.A." asciende a quinientos millones de pesetas y la participación en dicho capital es la siguiente:

Protil, S.L.	5%
J. Pages Campillo	5%
J.M. Menéndez Gutiérrez	5%
Hotel Oasis de Lanzarote, S.A.	1%
Consulting Inmobiliario de Canarias, S.A.	4%
Tanausu, S.A.	80%

2. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 1993.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y TURISMO,
Miguel Zerolo Aguilar.

1810 RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1993, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas y Dirección General de Administración Territorial, por la que se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento determinadas competencias en materia de contratación.

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), en sus artículos 11.3 y 19.3, configura a las Viceconsejerías y Direcciones Generales como órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta un límite de cincuenta y veinte millones, respectivamente, en cuanto sea necesario para la consecución de los intereses públicos que tienen confiados.

Por otra parte, el artículo 14.2 de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, establece que los contratos de obra, suministros, servicios o asistencia técnica y para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, cuyo importe no exceda de un millón (1.000.000) de pesetas, tiene la consideración de contratos menores, señalándose a continuación los requisitos necesarios para su tramitación.

Visto lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, conforme al cual el ejercicio de las competencias propias podrá ser delegado, en el órgano que, por la aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo para ello, y de conformidad con los artículos 13 y 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,